

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **RESOLUCION NRO. CU-193-2020-UNSAAC/**

**Cusco, 04 de junio de 2020.**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta. Disponiendo que el Ministerio de Salud, MINSA, asuma calidad de ente rector y como tal adopte las acciones dirigidas a la prevención, protección y control del COVID-19.

Que, en ese contexto, se emite el Decreto Supremo n.° 008-2020-SALUD que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Estableciendo que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicte las medidas que correspondían para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Las mismas con carácter de cumplimiento obligatorio. Estableciendo en su artículo 2°, numeral 2.1, acápite 2.2.1 que el MINEDU adopte las acciones dirigidas a prevenir la pandemia en los centros educativos de todos los niveles educativos del país; asimismo por Decreto Supremo Nro. 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el martes 30 de junio de 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por Resolución Viceministerial N.° 081-2020-MINEDU se dispone que en todos los centros laborales públicos y privados, se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Disponiendo la postergación o suspensión de clases y labores lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, por Decreto de Urgencia N° 26-2020 autoriza al MINEDU establecer disposiciones normativas y orientaciones, según corresponda, para la prestación del servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 039-2020-SUNEDU-CD, la Superintendencia de Educación Superior Universitaria, aprueba "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19". Así, en el numeral 4.3 del artículo 4° se señala que, la adaptación excepcional establecida no implica cambio en la modalidad del programa académico. Por otra parte, en el numeral 7.5 del artículo 7° señala que la Universidad identifica si cuenta con el personal docente para el dictado de las asignaturas previstas. Mientras que en la Cuarta Disposición complementaria Final, establece que las universidades deben adoptar medidas para mitigar brechas que

generen desigualdad en la prestación del servicio al estudiante.

Que, por Decreto Legislativo N° 1465 se establecen medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19. Por Decreto Legislativo N. ° 1496 establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, modificando el artículo 47° de la Ley 30220, respecto a las modalidades de prestación del servicio educativo. Norma que a partir del 11 de mayo de 2020, regula como modalidades de estudio: Presencia, Semi-presencial y A distancia o no presencial;

Que, por Decreto Supremo Nro. 020-2020-SA, se proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el contexto precedentemente señalado, la virtualización de la enseñanza, demanda una adecuada capacitación y preparación de la docencia y del propio estudiantado en el manejo de herramientas de tecnologías de la información, que posibiliten y garanticen un proceso de enseñanza-aprendizaje de calidad; a cuyo efecto el Vice Rectorado Académico ha emprendido diferentes programas de capacitación dirigido a la docencia universitaria;

Que, no obstante ello, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual de 03 de junio de 2020, por documento cursado por el Sindicato de Docentes, por Oficio Nro. 068-2020-SINDUC, ha tomado conocimiento que la docencia universitaria de la Institución, aún requiere fortalecer sus capacidades en el manejo de las herramientas de tecnologías de la información, a efecto de lograr que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en condiciones óptimas y de calidad; de otro lado, es necesario que en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Legislativo Nro. 1465 y Decreto Supremo Nro. 006-2020-MINEDU, los estudiantes que se encuentran en los alcances de dichos dispositivos, deben contar con un plan de datos (internet) que les permita el cumplimiento de la actividad académica en las mejores condiciones y cuyo procedimiento de selección se encuentra en marcha a través de las áreas respectivas de la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, estando prevista su culminación en un periodo de doce a catorce días aproximadamente;

Que, en este escenario el Consejo Universitario, luego de amplio debate, acordó por mayoría suspender las actividades lectivas en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a partir del día jueves 04 de junio de 2020 y hasta el día viernes 12 del mismo mes; periodo en el cual se dará paso al fortalecimiento de las capacidades digitales de la comunidad universitaria, debiendo reiniciar el dictado de clases el día lunes 15 de junio de 2020;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, a la normatividad señalada y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SUSPENDER** las actividades lectivas en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, **A PARTIR DEL DÍA JUEVES 04 DE JUNIO DE 2020 Y HASTA EL DÍA VIERNES 12 DEL MISMO MES;** periodo en el cual se dará paso al fortalecimiento de las capacidades digitales de la comunidad universitaria (personal docente y estudiantado), **DEBIENDO REINICIAR EL DICTADO DE CLASES EL DÍA LUNES 15 DE JUNIO DE 2020.**

**SEGUNDO.- DISPONER** que el **VICE RECTORADO ACADÉMICO**, adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal primero de la presente Resolución.



**TERCERO.-DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución; asimismo la Unidad de Imagen Institucional, proceda a la difusión correspondiente.

El Vice Rectorado Académico, la Dirección de Planificación, la Dirección General de Administración, Unidad de Talento Humano, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.- DIGA.-U. FINANZAS.-A. TESORERIA.-A. EJECUCION PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACION CONTABLE.-U. LOGISTICA.-A. ADQUISICIONES.-U. TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A. ESCALAFON Y PENSIONES.-FACULTADES (10).-DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (36).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).-DIRECCION DE REGISTRO Y SERVICIOS ACADEMICOS.-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-UNIDAD DE CENTRO DE COMPUTO.-DIRECCION DE BIENESTAR Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.-UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.-CENTRO UNIVERSITARIO DE SALUD.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-SINDUC.-FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

